

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto. 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia. SECCIÓN DE FOMENTO.

Obras públicas.—Subasta.

En el Boletín oficial de esta provincia núm. 141, correspondiente al día 25 de Noviembre último, está inserto el anuncio de subasta de acopios para conservación en 1891 a 92 de la carretera de Madrid á la Coruña, de esta provincia; y habiéndose notado que en dicho anuncio aparece un error consistente en decir que la cantidad que ha de constituirse previamente como garantía para tomar parte en la mencionada subasta será de ciento noventa pesetas, siendo así que es la de ciento veinte pesetas,

He acordado publicar esta rectificación en el presente periódico oficial para conocimiento del público, á los efectos consiguientes.

Segovia 10 de Diciembre de 1891.

El Gobernador, MARIANO GUILLÉN.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA. Negociado 4.º

El Alcalde de Pinilla Ambroz participa á mi autoridad que el día 2 del corriente desapareció del prado titulado de Santiago,

en aquella jurisdicción, un caballo de la propiedad de Julian Gilperez y Gil, de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habido ponerlo á mi disposición.

Segovia 11 de Diciembre de 1891.

El Gobernador, MARIANO GUILLÉN.

Señas del caballo.—Pelo castaño, hecha la crin y cola, con picazón en la tabla del pecho y brazos, tiene junto á la columna vertebral una pequeña eminencia quistosa, de la que se estiende una refajita de pelo blanco de unas tres pulgadas poco más ó menos.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de obtener la mayor suma de economías en el presupuesto de gastos de esa Dirección general, conciliándolas con el aumento de servicios que exige el desarrollo, cada día más creciente, de la correspondencia pública, realizándose así los plausibles propósitos en que se inspiró el Real decreto de 8 de Agosto próximo pasado.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Quedan en suspenso desde esta fecha todas las comisiones conferidas y el abono de indemnizaciones, gratificaciones y premios otorgados á los funcionarios de Correos y Telégrafos, antes y después de la publicación del Real decreto de 8 de Agosto último, exceptuando las comisiones y gratificaciones é indemnizaciones reglamentarias expresamente mencionadas en el art. 2.º del mismo Real decreto.

2.º La gratificación señalada al funcionario del Cuerpo de Telégrafos que auxilia en la oficina internacional de Berna los trabajos de confección de un Diccionario telegráfico postal, á

que se refiere el núm. 1.º del citado artículo 2.º, se reduce á la mitad del sueldo que dicho funcionario disfruta actualmente, según dispone para casos análogos el art. 4.º del expresado Real decreto.

3.º La Dirección general de Correos y Telégrafos, teniendo en cuenta las necesidades más urgentes é imperiosas del servicio, propondrá las comisiones que hayan de conferirse en lo sucesivo, debiendo publicarse la concesión en la Gaceta de Madrid, en los términos prevenidos en el art. 11 del referido Real decreto de 8 de Agosto, y entendiéndose que sólo empezarán á devengarse por los interesados los haberes ó gratificaciones correspondien-

tes, á contar desde el día en que se haya cumplido dicha formalidad.

4.º A tenor de lo prescrito en el artículo 3.º del mencionado Real decreto, la referida Dirección propondrá á la mayor brevedad el sistema más equitativo y conveniente para el percibo de las gratificaciones é indemnizaciones reglamentarias de que hacen mérito los números 3.º y 4.º del artículo 2.º de dicha soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1891.—El Duayen.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Ejercicio ampliado de 1890 á 91.—Mes de Diciembre de 1891.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Table with 2 columns: Capítulo and Pesetas. Rows include: 1.º Administración provincial, 2.º Servicios generales, 3.º Obras obligatorias, 4.º Cargas, 5.º Instrucción pública, 6.º Beneficencia, 7.º Corrección pública, 8.º Imprevistos, 9.º Nuevos establecimientos, 10.º Carreteras, 11.º Obras diversas, 12.º Otros gastos, 13.º Resultas, 14.º Ampliación, 15.º Movimiento de fondos ó suplementos, 16.º Devoluciones, and TOTAL.

Segovia 2 de Diciembre de 1891.—El Contador, Fausto Rosillo.

Sesión de 3 Diciembre de de 1891.—Aprobada: El Vicepresidente de la Comisión provincial, Mariano Villa.—Cáceres, Secretario.

MINISTERIO DE LA GUERRA

QUINTA SECCIÓN.—JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES.

Relación de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales ordenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año actual, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros. (Conclusión)

Table with columns: DEPENDENCIA Ó SERVICIO, Categoría, CLASE DE DESTINO, SUELDO, Gratificaciones y demás ventajas, FIANZAS, CONDICIONES ESPECIALES. Rows include various municipal and administrative positions across different provinces like Madrid, Salamanca, Valladolid, Gerona, etc.

Sección Oficial
Presidencia del Consejo de Ministros
PARTE OFICIAL
SS. MM. el Rey y la Reina
Regente (D. G.) y Angarita
Real Familia continúan en esta
Corte sin novedad en su impor-
tante salud.

De veinte á cuarenta años de
edad, sin impedimento físico
para el trabajo.

De veinte á cuarenta años de
edad, sin impedimento físico
para el trabajo.
Los designados para estos des-
tinos no tendrán derecho á
ventaja alguna en vacaciones.

Alojamiento y comida en
el establecimiento, de-
biendo ser cuenta del in-
teresado proveerse ca-
ma, asistencia gratuita
de médico y botica, esta
última en enfermedades
que no sean crónicas.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.					
Juzgado de primera instancia de Liria (Valencia)...	1. ^a Alguacil.....	480			
Diputación provincial de Albacete.—Sección de exa- men de cuentas municipales.....	3. ^a Escribiente segundo.....	750			
Audiencia de lo criminal de San Mateo.....	1. ^a Mozo de estrados.....	750			
Ayuntamiento de Cieza (Murcia).....	1. ^a Guarda de paseo.....	365			
Idem de Roda (Albacete).....	1. ^a Sereno.....	456'25			
Idem de Montealegre (idem).....	1. ^a Vigilante de los paseos pú- blicos.....	456'25			
Obras públicas de Valencia.—Carreteras del Estado.	3. ^a Escribiente de Secretaría..	650			
	1. ^a Peon caminero.....	2'pts. diar.			De veinte á cuarenta años d edad, sin impedimento físico para el trabajo
	1. ^a Idem.....	2 pts. diar.			
Ayuntamiento de Chinchilla (Albacete).....	1. ^a Ordenanza de la Adminis- tración de Consumos....	730			
	1. ^a Vigilante de Consumos....	638'75			
	1. ^a Idem.....	638'75			
Idem de Mula (Murcia).....	1. ^a Administrador del Hospital	125			
	1. ^a Secretario de id.....	125			
	1. ^a Enfermero de id.....	365			
Idem de Bétera (Valencia).....	1. ^a Sereno.....	365			
	1. ^a Encargado del alumbrado público.....	365			
Comisión provincial de Valencia.—Carreteras pro- vinciales.....	1. ^a Peon caminero.....	730			De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
Ayuntamiento de la Gineta.....	1. ^a Sereno.....	500			
Escuela Normal de Maestros de Alicante.....	3. ^a Escribiente.....	750			

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Diciembre.
 2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
 3.^a Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.
 4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de su cesantía.
 5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores de los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir el certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
 6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada desde la separación de las filas, han de ser expedidas por las autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo próximo pasado.
 Madrid 30 de Noviembre de 1891.

Alcaldía constitucional de Riaza.
 Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de 2.000 pesetas, pagadas de los fondos municipales.
 Los aspirantes á ella, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación, en el término de treinta días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*; pasado el cual, serán desechadas las que se presenten.
 Riaza 19 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Pedro Municio Gil.

Alcaldía de Sanchonuño.
 Terminado el repartimiento de consumos del actual año económico de 1891 al 92, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde el en que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de la provincia para oír las reclamaciones que se presenten; terminados no habrá lugar.
 Sanchonuño 7 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Juan Pinilla.

Alcaldía de Codorniz.
 Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la rectificación del amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo

y ganadería del próximo año económico de 1892 á 93, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración de la riqueza por la que en el día contribuyen, presenten relaciones circunstanciadas en la Secretaría del Ayuntamiento en término de quince días desde que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*; pasado dicho plazo se aprobarán los millares del actual año económico y no habrá lugar á reclamación alguna.
 Codorniz 11 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Timoteo Velazquez.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.
 D. Alejandro Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.
 La persona que quiera interesarse en la adquisición de los bienes que después se dirán, acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado el día cuatro de Enero próximo venidero y hora de las once de su mañana, á hacer postura, que siendo arreglada á derecho se le admitirá, cuyos bienes son los siguientes:
Bienes de Nicanor Holgueras.
 Una casa en la población de Coca y su calle Real, número dos, manzana segunda; consta de planta baja y principal, con su corral y cuadra, que todo mide una superficie de ciento sesenta

y siete metros, sesenta y un centímetros; linda por la derecha, calle del Castillo; izquierda, de herederos de D. Vicente Ruiz; espalda, casa y corral de Pantaleón Rubió, y frente, dicha calle; tasada en 3.000 pesetas.

Bienes de Francisco Rogero.
 Un majuelo en término de Coca y su pago de la Peguerilla, mide su terreno obrada y media, poblado con cuatrocientas treinta cepas; linda á Oriente, otro de D. Miguel Rogero y Pantaleón Villoslada; Mediodía, tierra de Mariano Arnaz; Poniente, de Florencio Cazorro, y Norte, otro de Julián González; tasado en 110 pesetas.
 Cuyos bienes de la pertenencia de D. Nicanor Holgueras y D. Francisco Rogero, vecinos de esta villa y la de Coca, se venden para pago de las costas á que se hallan condenados en la causa que se les siguió por imprudencia temeraria; advirtiendo que el título de propiedad de la finca del Francisco, obra de manifiesto en la Escribanía del actuario, y no el del Nicanor, quien dice tener vendida la casa deslindada.
 Dado en Santa María de Nieva á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Alejandro Gutiérrez.
 —El actuario, Mariano Velasco.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.
 D. Alejandro Gutierrez Barrio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.
 La persona que quiera interesarse en la adquisición de los bienes que después se dirán, acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de los corrientes y hora de las once de su mañana, á hacer postura, que siendo arreglada á derecho se le admitirá, cuya finca es la siguiente:
 Una casa en la población de Villacastín y su calle del Estacio, núm. 3, mide tres mil ciento cinco pies cuadrados, ó sean doscientos setenta metros cuadrados; linda, por la derecha, casa de Francisco Martin; izquierda, otra de Vicente Bermejo, y espalda, la de Cecilio Martinez; tasada en 1125 pesetas.
 Dicha finca, como de la pertenencia de Angel Sierra Segovia, vecino de Villacastín, se vende para hacer pago de las costas á que se halla condenado en la causa que se le siguió por lesiones; advirtiendo que el título de propiedad de ella se halla de manifiesto en la Secretaría del actuario.
 Dado en Santa María de Nieva á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Alejandro Gutierrez.
 —El actuario, Mariano Velasco.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

D. Alejandro Gutiérrez Barrios, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente edicto se cita á todos los acreedores que tuviera Vicente Cabrero Rodado, vecino que fué del lugar de Cobos de Segovia, para que en el término de treinta días, á contar desde que tenga efecto la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en dicho pueblo á presenciar, si les conviniera, el inventario de los bienes que á su defunción dejó expresado Vicente; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar; pues así se ha acordado por auto del día de ayer en un escrito presentado por los herederos de referido Vicente, aceptando la herencia á beneficio de inventario.

Dado en Santa María de Nieva á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Alejandro Gutiérrez.—Por mandado de su Señoría, Mariano Velasco.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

D. Perfecto Mira, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas en causa contra Nicomedes Callejo Hidalgo, de Zarzuela del Pinar, por hurto, se venderá en este Juzgado, á las diez de la mañana del cinco de Enero próximo

Una casa, sita en dicho pueblo, calle del Caño; linda por derecha entrando, con la de Francisco Villegas; izquierda y espalda, plazuela del Caño; tasada en 600 pesetas.

Cuéllar nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Perfecto Mira.—El Secretario, L. Agapito Sainz.

Juzgado de instrucción de Cebreros.

Don Eugenio Carrera Bermudez, Juez de instrucción de esta villa y partido de Cebreros.

Por el presente edicto, encargo á todas las autoridades y demás funcionarios de policía judicial procedan á la busca y remisión á este Juzgado de las caballerías cuyas señas se insertan á continuación, así como de las personas en cuyo poder se encuentren sino justifican su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en causa criminal que instruyo contra Antonio de la Iglesia San Segundo y Modesto Rodríguez, vecinos de Madrid y Navalperal de Pinares, respectivamente, por robo de caballerías.

Dado en Cebreros á nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Eladio González.

Señas de la caballería.—Una yegua roja, oscura, de ocho años, alzada de seis cuartas y una pequeña estrella en la frente.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Diciembre de 1891.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2	
2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
3	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3	
4	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2	
5	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1	
6	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
7	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1	
8	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
9	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2	
10	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
TOTAL...	3	8	11	"	"	"	11	"	"	"	"	"	"	11	

Segovia 10 de Diciembre de 1891.—El Juez municipal suplente, Tiburcio Gonzalez.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Diciembre de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	"	"	"	"	"	"	"	"	"
2	1	"	"	1	"	"	"	"	1
3	"	1	"	1	1	"	"	1	2
4	1	"	"	1	"	"	1	1	2
5	1	"	"	1	1	"	"	1	2
6	"	"	"	"	"	"	"	"	"
7	"	"	"	"	1	"	"	1	1
8	1	"	"	1	"	"	"	"	1
9	1	"	"	1	"	"	"	"	1
10	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL....	5	1	"	6	3	"	1	4	10

Segovia 10 de Diciembre de 1891.—El Juez municipal suplente, Tiburcio Gonzalez.

EDICTO.

Don Joaquín Barros Vázquez, Segundo Teniente de Carabineros de la Comandancia de Cádiz y Juez instructor del expediente informativo que se instruye de orden superior en justificación del doble tiempo de servicio que por operaciones de campaña corresponde abonar á fuerza de la misma.

Usando de las facultades que me concede el artículo trescientos ochenta y seis del Código de Justicia militar, por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Martín Vaquero, natural de Fuentepelayo, provincia de Segovia, carabinero que fué de esta Comandancia en el mes de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho, hoy en situación de retirado ó licenciado, cuyo pa-

radero y domicilio se ignora, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, manifieste su actual residencia ó comparezca en este Juzgado de instrucción militar, situado en el Blanco, Arrecife de San José, número cinco, extramuros de Cádiz, á prestar declaración en este expediente, pues así lo tengo acordado en providencia de este día; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado, se entiende que renuncia á todos los beneficios que pudieran corresponderle.

Dado en el Blanco á los seis días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—El Juez Instructor, Joaquín Barros.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Restablecida por Real orden de 16 de Noviembre último, por este curso académico, la convocatoria para los exámenes del mes de Enero que establecían las disposiciones legales anteriores al Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, los alumnos de enseñanza libre que deseen examinarse en esa época se servirán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Establecimiento dentro de los diez primeros días del expresado mes de Enero, previo pago de los derechos correspondientes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 10 de Diciembre de 1891.—El Director, Epifanio Ralero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

ANUNCIO.

En el pinar conocido por la Almagrera, término de Marazoleja, de la propiedad de don Miguel Llorente Bartolomé, se venden varios lotes de pinos maderables, la mayor parte de ellos del grueso de media vara y medio metro; están numerados.

Para tratar, con el dueño en Segovia.

El día 9 del corriente y en el trayecto de esta Capital á Zarzuela del Monte, se les ha estraviado á Eleuterio Moreno y Vicente García, vecinos de dicho pueblo, un legajo de bulas, las que estaban sujetas con un hilo y una cuerda de bramante. Se ruega á la persona que se las hubiere hallado se sirva avisar á dichos señores.

El día 8 del actual, á las doce del mismo, desapareció del pueblo de Espirido una cerda de las señas que á continuación se expresan, de la propiedad de Blas Sanz Tapias, vecino de dicho pueblo.

Se suplica á la persona que sepa su paradero se sirva avisar á su referido dueño, quien abonará los gastos que hubiere causado.

Señas de la cerda.—Jara y cárdena, con las tetas grandes de haber criado hace poco, con el rabo retorcido, peso como de cuatro arrobas á cuatro y media.